

Señores  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Solicitud de revocatoria de la inscripción del ciudadano **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** como candidato a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para participar en las elecciones regionales del 29 de octubre del 2023.

## 1. LEGITIMACION EN LA CAUSA

- 1.1. Con fundamento en mi condición de ciudadano colombiano, defensor de los derechos humanos, periodista investigativo, en ejercicio del artículo 40 de la Constitución política de Colombia, estoy habilitado, para presentar la presente petición ante el órgano administrativo electoral.

## 2. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 2.1. **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** se inscribió como candidato a la alcaldía de Distrital y Metropolitana de Barranquilla el 28 de julio de 2023.
- 2.2. El **Aspirante** al cargo de alcalde de la ciudad de Barranquilla, el señor **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, como accionista de SERFINANZA; en su papel de alcalde metropolitano de Barranquilla, firmó un acuerdo del área metropolitana en 2016 con el fin de crear el **Fondo Metropolitano de Estabilización Tarifaria del Sistema Masivo de Transporte—Transmetro**. Igualmente autorizó al director del Área Metropolitana para contratar un encargo Fiduciario que administrara los recursos de este fondo.
- 2.3. Ese acuerdo fue reemplazado por el **No 003 de 2019**, con la firma DE JORGE PADILLA SUNDHEIM, amigo del señor ALEX CHAR; quien de manera directa benefició a la empresa SERFINANZA, DONDE ES ACCIONISTA EL HOY CANDIDATO.
- 2.4. El 23 de marzo de 2023 se abrieron cuentas de ahorros y corriente en Serfinanza, luego de que fueron embargadas en otras entidades y al pronunciamiento del tribunal Administrativo de Atlántico sección C. Igualmente, el director del Área Metropolitana de Barranquilla, Libardo García, dijo a los medios de comunicación del momento lo siguiente: «Desde su creación en el 2016 se han recaudado \$ **93.618.035.169**, que ha servido para dar sostenibilidad a Transmetro. Ha sido la salvación para Transmetro, para poder mitigar el impacto de la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa que se le cobra al usuario.»
- 2.5. De acuerdo al último informe de gobierno corporativo de Serfinanza del mes de enero de 2023, la entidad pertenece en un 97% de sus acciones a la familia Char. El mismo candidato a la alcaldía Alejandro Char Charjub es accionista. (Ver informe de gobierno corporativo de Serfinanza).

- 2.6. El 7 de septiembre de 2023 explotó en los medios de comunicación de Barranquilla un hecho que estaba en secreto. Los **\$27.286 millones girados** por el ministerio de Hacienda y Crédito Público al Fondo de Estabilización Tarifaria y que debía llegar a Corficolombiana, la entidad que se había contratado inicialmente para el encargo fiduciario Fiduciaria, extrañamente apareció en una cuenta de ahorros de Serfinanza. Transmetro tenía una cuenta en Avvillas del Grupo Aval. Esta situación salió a la luz pública, debido a que los dineros al llegar a una cuenta embargada, el representante de Recaudos SIT(en liquidación), Fernando Álvarez Rangel, solicitó al gerente de Serfinanza, Jean Piero Celia, no atender la solicitud de embargo. (Ver Carta de no embargo del 11 de septiembre de 2023).
- 2.7. En la Carta que Fernando Álvarez Rangel le envía al gerente de Transmetro SAS se evidencia que la cuenta enviada por esa entidad correspondía al banco Serfinanza. Es decir, que los dineros girados Minhacienda al Fondo de Estabilización para resolver el déficit no llegaban a su destino, como lo determinó la Resolución No 2446 del 4 de septiembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta maniobra, al parecer, se hace por intermedio del banco Serfinanza. (Ver carta de Fernando Álvarez Rangel al gerente de Transmetro).
- 2.8. Por otra parte, el alcalde del Distrito de Barranquilla suscribió un contrato creditico con Serfinanza que pignoraba los recursos de libre destinación de la alcaldía. Este contrato se firmó el 18 de junio de 2020, pero tenemos la sospecha que fue renovado en 2022. (Ver contrato de crédito y pignoración).

### 3. DEL PRESUNTO ENTRAMADO QUE CONSTITUYE LA INHABILIDAD PARA SER CANDIDATO

- 3.1. la cabeza visible de la alcaldía metropolitana de Barranquilla, liderada por su titular **Alejandro Char Chaljub, en el año 2016**, permitió que en un negocio público; una empresa financiera, donde él y su familia son accionistas, se quedarán con el con la administración del encargo fiduciario del Fondo Metropolitano de Estabilización Tarifaria de Transmetro
- 3.2. Tal situación, podría constituir una inhabilidad que salta a la vista.
- 3.3. En este sentido, gestionó, ayudó y se benefició directa o indirectamente, dentro de los **12 meses anteriores a su inscripción**, con un contrato de carácter financiero con el **Banco Serfinanza y el Área Metropolitana de Barranquilla, esto es en el año 2022**

3.4. Amén de que fuera beneficiario de varios empréstitos con su propio banco, Serfinanza, a Char no le bastó eso. Respecto al caso de *Casa Blanca*, revelamos que para la campaña a la alcaldía de Barranquilla, uno de esos empréstito fue por la suma de **\$700 millones**.

### 3.5. El hecho inhabilitante:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.C. O NIT	Total acciones	% DE PARTICIPACION
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.	890.107.487	11.441.504.457,00	84,68666085657
COMPAÑIA DE INVERSIONES OLIMPICA S.A.S.	890.101.880	827.531.621,00	6,12514639129
SIMBA S.A.S.	800.203.320	310.333.885,00	2,29700041372
JCA HOLDING S.A.S.	802.000.646	304.127.312,00	2,25106118040
FARID CHAR Y CIA S.C.	802.009.634	202.921.795,00	1,50196762132
HOLDING DEL CARIBE S.A.S	901.085.146	227.578.174,00	1,68446690838
FARID CHAR ABDALA	3.714.963	107.412.111,00	0,79503294784
ANTONIO CHAR CHALJUB	8.745.852	41.380.006,00	0,30628267004
ALEJANDRO CHAR CHALJUB	72.136.235	41.377.835,00	0,30626660093
JABIB CHAR ABDALA	3.714.542	6.206.585,00	0,04593932214
ALVARO COTES MESTRE	7.475.817	3.599,00	0,00002663874
FERNANDO HADAD SALAME	7.505.218	3.599,00	0,00002663874
CIRO AVILA VELANDIA	7.433.371	3.599,00	0,00002663874
RAUL GARAY MORA	2.854.111	3.599,00	0,00002663874
HERNANDO RODRIGEZ ROZO	9.392	3.599,00	0,00002663874
GUSTAVO VISBAL GALOFRE	7.468.086	2.143,00	0,00001586186
FELIX MEDINA AMARIS	2.943.262	2.143,00	0,00001586186
JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ	3.744.773	1.374,00	0,00001016995
		<b>13.510.397.436</b>	

- Tabla accionario hasta diciembre 2022. Alex Char tiene más de 41 millones de acciones. (Tomado de Serfinanza, 2023).

3.6. El banco **Serfinanza** administra, de facto, el Fondo Metropolitano de Estabilización Tarifaria de Transmetro creado por el mismo Alex Char en 2016.

3.7. El contrato de fiducia está vigente. En tanto, el Banco Serfinanza es de la familia Char. En particular, Alejandro Char Chaljub es accionista. O sea, tiene un interés privado en ello. Además, firmó el acuerdo metropolitano que dio origen a esos contratos fiduciarios y financieros que se renuevan automáticamente cada año

3.8. De manera que cuando se **inscribió el 28 de julio de 2023** para la alcaldía de Barranquilla, inmediatamente se hizo efectiva su inhabilidad sobreviniente, puesto que esos contratos se renovaron en el último año.

3.9. **Los hechos inhabilitantes:** Acuerdo Metropolitano que crea el Fondo de Estabilización Tarifaria del

Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana:

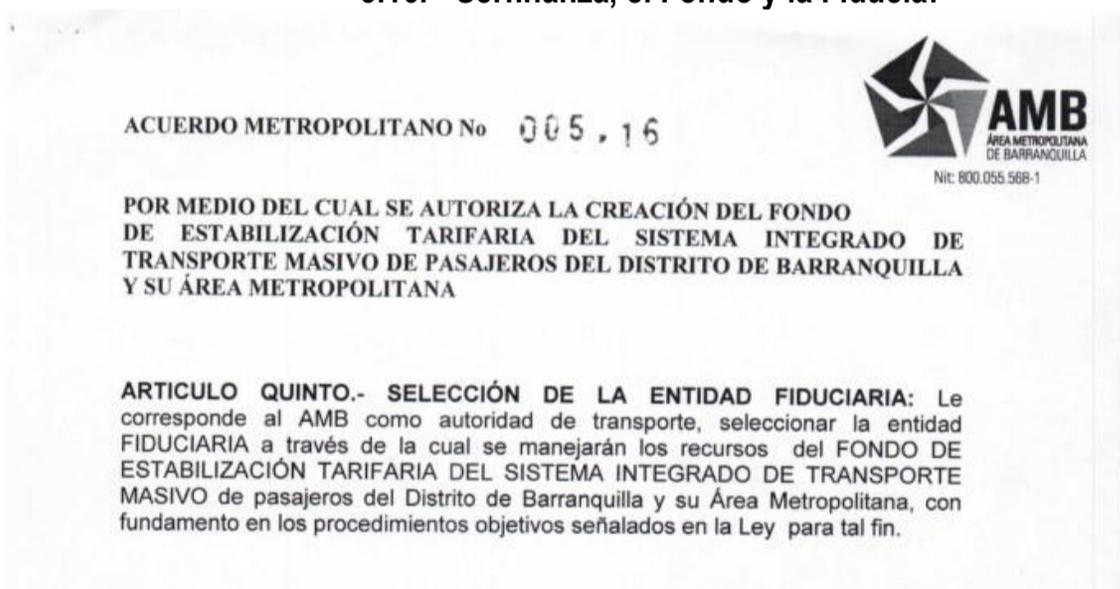


- 3.9.1.** Este acuerdo 005, comenzó a regir a partir de 1 de octubre. No ha sido derogado por otro. Es decir, está vigente.
- 3.9.2.** Esto es una **delegación de sus funciones** del alcalde metropolitano, Alejandro Char Chaljub, al gerente de la AMB, Jaime Berdugo Pérez.
- 3.10.** En efecto, Alejandro Char Chaljub—según información de la Registraduría Nacional del Estado Civil— a las 9:24 de la mañana del 28 de julio de 2023, se inscribió por tercera vez a la Alcaldía de Barranquilla con el aval del partido Cambio Radical.
- 3.11.** En el año 2016, Char Chaljub, como presidente del **Área Metropolitana de Barranquilla**, firmó el **acuerdo metropolitano No 005 de septiembre de ese año**.
- 3.12.** Con este acto administrativo, el gerente del Área Metropolitana, fue delegado para darle trámite a las operaciones financieras que se mantienen hasta ahora. **Uno de los bancos usados para la gestión del Fondo de Estabilización Tarifario es Serfinanza.** Estos contratos financieros están

vigentes. Se renuevan automáticamente tomando como base el acuerdo No 05 de 2016

- 3.13.** En esos momentos el alcalde metropolitano era Alejandro Char y la empresa beneficiada era Serfinanza.
- 3.14.** La participación accionaria de la familia es del 97%, tal como lo mostramos en el cuadro citado. Esto quiere decir, que el rendimiento de los **\$93.618 millones** que recibió Serfinanza por concepto de ese encargo, Char, presuntamente obtuvo provecho personal contraviniendo toda la normatividad contractual. Y de contera, al inscribirse a la alcaldía, quedó inhabilitado, ya que anualmente dichos contratos se renuevan. Este hecho, que es una prueba objetiva e incontrovertible, provoca un desequilibrio material y político con relación a los demás candidatos, que afecta el equilibrio democrático con otros candidatos.
- 3.15.** Después de 2019, la representación legal de la alcaldía de Barranquilla y su área metropolitana pasó a manos de **Jaime Pumarejo Heins**, en su calidad de alcalde elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 1 de enero de 2020. Pumarejo Heins es socio de la familia Char como codueños de la empresa El Heraldo S.A.

**3.16. Serfinanza, el Fondo y la Fiducia:**



- 3.16.1.** Este es el artículo 5 del acuerdo metropolitano firmado por Char, que habilitó el presunto gran negociado, al delegar en el gerente del AMB, **Luis Berdugo Pérez**, contratar una Fiduciaria, que por supuesto término siendo la de la familia CHAR.

- 3.17. Como se puede observar, con este acuerdo, el alcalde metropolitano de Barranquilla, **Alejandro Char Chaljub** delegó al gerente del AMB, **Jaime Berdugo Pérez**, o quien haga sus veces, seleccionar la **entidad fiduciaria** que administrará los dineros del fondo.
- 3.18. Es un hecho incontrovertible que desde el banco Serfinanza se manejan los dineros que el Distrito y la nación le giran a Transmetro. Como se pudo evidenciar, el último giro no llegó a su destino final porque una de las cuentas de la fiducia en Serfinanza está embargada.
- 3.19. Estos son contratos financieros vigentes y autorizados por un acuerdo metropolitano, que si bien fue demandado por la sobretasa que autorizó cobrar, las facultades delegadas por el alcalde Char fueron renovadas con el acuerdo metropolitano de 2019.

### 3.20. El acuerdo 003 de 2019 renovó la delegación:

ARTÍCULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DE RECURSOS POR PARTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. Con el objeto de garantizar el debido recaudo, administración y ejecución de los recursos destinados a contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo, este componente de la tarifa será administrado por un encargo fiduciario constituido para el efecto por el Área Metropolitana de Barranquilla.

PARÁGRAFO PRIMERO. La consignación de los recursos destinados a la Sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo se realizará por parte de los responsables de su recaudo en el encargo fiduciario establecido por el Área Metropolitana de Barranquilla a que se refiere el presente artículo.

Carrera 51B No. 80 – 58  
Edificio Smart Office Center  
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888  
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156  
Barranquilla, Colombia  
www.ambq.gov.co

- 3.20.1. Se delega al AMB para que constituya un encargo fiduciario que administre los recursos. Estas cuentas se administran a través de Serfinanza.
- 3.20.2. Es necesario ponerle mucha atención a esto. A la luz de la **ley 80 de 1993**, el delegante no se exime de las responsabilidades del delegatario. En forma coloquial, quiere decir, que siendo Alex Char el alcalde metropolitano de Barranquilla, aunque haya delegado en **Jorge Padilla Sundheim** sus funciones. las sigue manteniendo. Esto es, la expedición del acuerdo **003 de 2019** que sustituye integralmente el acuerdo metropolitano **No 5 de 2016** y que delega en el gerente del AMB sus facultades para crear el encargo fiduciario y éste lo administra Serfinanza, simplemente

renueva las facultades del titular en cabeza de Alejandro Char. Constituyéndose en un negocio que lo beneficia a él como accionista de la financiera contratada.

- 3.21.** Ese hecho se pudo evidenciar el pasado 11 de septiembre cuando el ministerio de Hacienda giró la suma de **\$27.269 millones** a una cuenta en el banco Serfinanza que estaba embargada. Puesto que el **Consortio Grandes Proyectos** demandó a **Transmetro** por una deuda que ronda, sin intereses, los **\$8 mil millones**, y hoy llega a \$18 mil millones. Lo peor, Transmetro S.A. no le informó al gobierno nacional que esa cuenta estaba embargada.
- 3.22.** Como los asesores jurídicos del alcalde metropolitano, **Alejandro Char Chaljub**, advirtieron un conflicto de intereses al firmar el acuerdo No 05 de 2016, lo sustituyeron con el acuerdo No 003 del 31 de octubre 2019.
- 3.23.** Este acuerdo, está firmado por uno de los amigos de Alex Char, Jorge Padilla Sundheim, quien era de la oficina jurídica de su alcaldía 2016-2019 y allí fungía como presidente de la Junta Metropolitana de Barranquilla por delegación del alcalde mayor.



ACUERDO METROPOLITANO No. 003 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE INTEGRALMENTE EL ACUERDO METROPOLITANO 005 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL COMPONENTE DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DESTINADO A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

pertinentes contra los transportadores renuentes, y comunicará tal circunstancia a las demás autoridades que considere pertinentes para la de su competencia.

**PARÁGRAFO.** El Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte, realizará las evaluaciones a que haya lugar a fin de verificar la debida utilización de los recursos destinados a contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros.

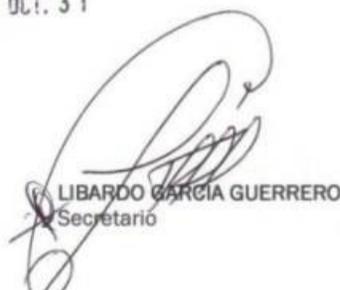
**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS** El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Metropolitano 005 de 2016 y el parágrafo primero del artículo primero del Acuerdo Metropolitano 013 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2019 OCT. 31

Dado en Barranquilla a los,

  
JORGE PADILLA SUNDHEIM  
Presidente

  
LIBARDO GARCÍA GUERRERO  
Secretario

**3.24.** En Para los investigadores de la Corte Suprema de Justicia que procesan a Arturo Char y para el magistrado del CNE que le correspondería estudiar la solicitud de revocatoria directa de la inscripción de Alejandro Char, les debe llamar la atención la actuación de **Jaime Luis Berdugo Pérez** (gerente) y **Jorge Padilla Sundheim** (presidente delegado), cuando fueron contratados por el congreso en la época que el senador Arturo Char era su presidente.

**3.25. El amigo de ALEX CHAR:**



**Jorge Padilla Sundheim**, lo reemplazó al firmar el nuevo acuerdo.

**3.26.** El gerente actual de la entidad, **Libardo García**, frente al fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo del Atlántico, dijo en marzo de 2023, que el **“fallo deja vigente” lo sustantivo** del acuerdo 005 de 2016 firmado por Char. Así está sustentado en la sentencia de primera instancia del Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. Al respecto, dijo:

*«Desde su creación en el 2016 se han recaudado \$ 93.618.035.169, que ha servido para dar sostenibilidad a Transmetro. Ha sido la salvación para Transmetro, para poder mitigar el impacto de la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa que se le cobra al usuario.»*

**3.26.1.** O sea que el acuerdo No 003 de 2019, siendo **alcalde metropolitano Alejandro Char Chaljub**, delegó la presidencia en **Jorge Padilla Sudhein**.

Este, a su vez, firmó y delegó en el director del AMB para que continuara con el encargo fiduciario de 2016

**3.26.2.** Esa delegación es tan cierta que en las resoluciones No. 775-2018 y No 015-2019 se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias del Área Metropolitana de Barranquilla en la era de Alejandro Char.

**3.27. El régimen de inhabilidades:**

Las inhabilidades para aspirar al cargo de Alcalde están determinadas en la Ley 136 de 1994, modificada por La Ley 617 de 2000, que en su artículo 37, dispone:

**3.27.1. “INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así: “Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:**

(...)

*“3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio”.*

**3.28.** Ahora bien. Para aplicarse la inhabilidad debe plantearse 4 condiciones como lo señala la línea jurisprudencial del Consejo de Estado.

**3.28.1. Primera condición.** *Intervenir en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel.* (En efecto, **Serfinanza** es una entidad privada donde la familia Char tiene más de 95% de sus acciones. Desde 2016, año del acuerdo firmado por **Alejandro Char**, la entidad **administró —hasta marzo 2023—** (¡ójigase bien!) **la suma de \$93.618 millones.** En particular, Alejandro Char, es accionista con una participación minoritaria y debió recibir este año para sus arcas personales un pequeño porcentaje.

**3.28.2. Segunda condición.** *Dentro del año anterior a la fecha de la **elección.*** (Los contratos fiduciarios y financieros se renuevan automáticamente cada año. El último giro entregado por el presupuesto nacional fue el 4 de septiembre de 2023 por la suma de \$29 mil millones embargados por contratistas).

**3.28.3. Tercera condición.** *En interés propio o de terceros.* (Si bien la familia Char delegó en el gerente de **Serfinanza**, **Jean Piero Celia**, fue delegado por la junta directiva constituida por el 95% de las acciones

que pertenecen a la familia Char para celebrar contratos con terceros sin ninguna condición).

**3.28.4. Cuarta condición.** *Que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio para el cual pretende aspirar como candidato a la alcaldía.* (Los contratos de Serfinanza se ejecutan en jurisdicción del alcalde metropolitano y con el Área Metropolitana. El embargo de una de las cuentas que están Serfinanza, podría afectar significativamente el normal funcionamiento de Transmetro en Barranquilla.

#### **4. RAZONES JURÍDICAS DEL PORQUE DE LA INHABILIDAD, PARA CONTINUAR INSCRITO COMO CANDIDATO A LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA**

##### **4.1. DE LA INHABILIDAD EN CONCRETO PARA OCUPAR EL CARGO DE ALCALDE DE BARRANQUILLA:**

*“ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:*

*"Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

*1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*

*<Jurisprudencia Vigencia>*

#### **Corte Constitucional**

*- Expresión "en cualquier época", subrayada, declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-037-18 de 9 de mayo de 2018, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger.*

*- Mediante Sentencia C-998-01 de 19 de septiembre de 2001, Magistrado Ponente Dr. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional declaró estése a lo resuelto en la Sentencia C-952-00*

*- Numeral 1o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-952-01 de 5 de septiembre de 2001, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".*

La misma sentencia se declaró INHIBIDA para decidir sobre los demás contenidos normativos demandados de la norma acusada, por ausencia de concepto de la violación constitucional.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

**3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.**

<Doctrina Concordante>

- Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 13001-23-33-000-2018-00417-01\_20190530 de 30 de mayo de 2019, C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro.

- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación No. 1815A de 31 de mayo de 2007 (autorizada publicación 01/07/2011) , Consejero Ponente, Dr. Enrique José Arboleda Perdomo.

4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

5. Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección". **(Negritas fuera de texto).**

#### 4.1.1. En el entendido, que;

4.1.1.1. Gestionar e intervenir, según la Real Academia de la Lengua Española, significa;

De gestión.

1. tr. Llevar adelante una iniciativa o un proyecto.
2. tr. Ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo.
3. tr. Manejar o conducir una situación problemática.

**Intervenir**, según la Real Academia de la Lengua Española, significa;

**intervenir**. 1. Como intransitivo, 'tomar parte en un asunto' y, como transitivo, 'someter [algo] a control o examen', 'someter [a alguien] a una operación quirúrgica' y, dicho de una autoridad, 'tomar temporalmente [una propiedad ajena]'. Verbo irregular: se conjuga como *venir* (→ [APÉNDICE 1, n.º 60](#)). El imperativo singular es *intervén* (tú) e *intervení* (vos), y no *interviene*.

2. El adjetivo correspondiente es *interviniente* ('que interviene'), que se usa frecuentemente como sustantivo: «*Los intervinientes, más que someterse a la fórmula de preguntas y respuestas, discuten entre sí*» (Muñoz/Gil Radio [Esp. 1986]). Son erróneas las formas *interveniente* e *intervinente*.

- 4.2. Lo que nos indica, que al consagrar este numeral, que quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal, distrital, se encuentra inhabilitado, y a tal conclusión se llega al descender en el significado de los verbos INTERVENIR Y GESTIONAR, dentro del idioma español, que nos lleva a la ineludible configuración legal de;

**4.2.1. Que, al haber llevado o adelantado el** negocio de constituir un encargo fiduciario, para administrar el recaudo del Sistema de Transporte Masivo en la jurisdicción del Área Metropolitana de Barranquilla, siendo él (Char) alcalde y continuar aprovechándose de ese negocio; evidencia un descarado aprovechamiento de asuntos públicos como asuntos familiares.

**4.2.2. Al revisar uno de los últimos pronunciamientos sobre inhabilidades, nos encontramos con el fallo reciente del:**

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, MAGISTRADO PONENTE: ALBERTO YEPES BARREIRO, Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), Referencia:** NULIDAD ELECTORAL, **Radicación:** 13001-23-33-000-2018-00417-01 (principal), 13001-23-33-000-2018-00394-00, 13001-23-33-000-2018-00416-00, 13001-23-33-000-2018-00419-00, **Demandante:** DALIZ DEL CARMEN GONZÁLEZ VERGARA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

ALBERTO MARÍN ZAMORA, ROBINSON PÉREZ RUIZ, **emandado:** ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA- ALCALDE DE CARTAGENA- PERÍODO 2016-2019, donde señaló;

### **“2.6.1 El elemento temporal**

*Aunque las conclusiones que sobre este aspecto acuñó el tribunal no fueron apeladas, la Sala desea precisar desde cuando se cuenta el elemento temporal de la inhabilidad objeto de estudio, comoquiera que la autoridad de primera instancia tomó un lapso distinto al establecido en la ley, ya que aseguró que el año de que trata la norma en cita se computó desde el día siguiente a la celebración del “otro sí”, esto es desde el 31 de octubre de 2017.*

*Debe resaltarse que esta afirmación desconoce el tenor de la inhabilidad objeto de estudio que establece, de forma diáfana, que el lapso en el que debe acreditarse la conducta inhabilitante comprende un año anterior contado desde el día de la elección. Es decir, se toma como punto de referencia el día de la elección y se cuenta un año hacía atrás.*

*En consecuencia, el punto de partida para computar el periodo inhabilitante no es, como erradamente sostuvo el tribunal, el día siguiente a la celebración del contrato, sino única y exclusivamente el día de la elección”.*

**4.3. LO QUE SUPUESTAMENTE LLEVARÍA A CONLUIR QUE, EN EL CASO DE DEBATE, sí el encargo fiduciario se ha mantenido vigente, año tras año, desde el 2016 y en el último año, ese encargo fiduciario. Beneficiando de la condición del que, siendo ayer alcalde, dio pie para su nacimiento y al querer ser nuevamente alcalde de Barranquilla, se garantiza su propio negocio.**

## **5. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**5.1.** Con fundamento en el inciso quinto del artículo 108 Superior, que señala;

*“ARTICULO 108. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las*

*elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

*También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.*

*Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.*

*Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.*

***Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.***

*Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.*

*Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.*

*<Inciso INEXEQUIBLE>*

*<Jurisprudencia Vigencia>*

### **Corte Constitucional**

*- Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-702-10 de 6 de septiembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse en 2010, el porcentaje a que se refiere el inciso primero del presente artículo será del dos por ciento (2%), y no se requerirá del requisito de inscripción con un año de antelación del que habla el inciso 8°.*

**(Negritas fuera de texto).**

**5.2. El numeral doce del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra señala;**

*“Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

- 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*
- 2. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.*
- 3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.*
- 4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.*
- 5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.*
- 6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*
- 7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.*
- 8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.*
- 9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.*

10. Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.

11. Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.

**12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.**

13. Darse su propio reglamento.

14. Las demás que le confiera la ley”.

**(Negrillas fuera de texto).**

5.3. Con base en lo anterior es competente el Consejo Nacional Electoral, para dirimir la controversia planteada a través de esta petición.

## **6. OBJETO DE ESTA PETICIÓN**

6.1. Que se declare la revocatoria de la inscripción de ALEX CHAR, como candidato a la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

## **7. NUCLEO ESENCIAL EN ESTA PETICION**

7.1. Que el Consejo Nacional Electoral, declare la revocatoria de la inscripción **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, como candidato a la Alcaldía Distrital de Barranquilla .

## **8. ANEXO**

8.1. CARTA SOBRE EL EMBARGO DE LAS CUENTAS.

8.2. CARTA DE CONCESIÓN – SERFINANZA.

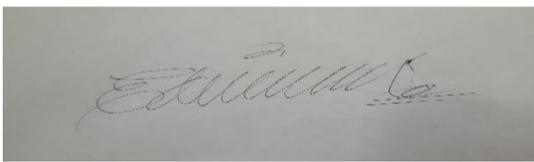
8.3. CONTRACREDITO SERFINANZA.

8.4. INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO  
SERFINANZA – 2022.

### 9.1. NOTIFICACIONES

9.1. Las recibo en el correo electrónico:  
[editormoreno@hotmail.com](mailto:editormoreno@hotmail.com) Dirección física: Calle Girardot No 39 – 19 Barrio  
Amberes – Cartagena de Indas.

Atentamente;



**EDINSON LUCIO TORRES MORENO**  
C.C. No 8.701.424

INDICE BIOMETRICO

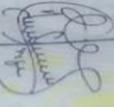


FECHA DE MOMENTO **13-DIC-1999**  
**MAGANGUE**  
 (BOLIVAR)  
 LUGAR DE MOMENTO

**1.70** ESTATURA  
**0+** G.S. RH  
**M** SEXO

**27-OCT-1978** BARRANQUILLA  
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL  
 ALEXANDER VEGA RIVERA



A:0500109-01135994-N-0008701-424-20200302 00704035404 1 610885427

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.701.424**  
**TORRES MORENO**

APELLIDOS  
**EDISON LUCIO**

NOMBRES



COLOMBIA

*Edison Lucio Torres Moreno*  
 FIRMA